GERENCIA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO
MGC

RESOLUCIÓN AFECTA

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
-6 DIC 2017

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
AJS
JEFE
07 DIC. 2017

UNIDAD JURIDICA
II CRM
JEFE
BDS
28 SEP 2017

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
28 SEP 2017

CORFO
OFICINA DE PARTES
28.09.17 000114
SANTIAGO

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
ASS
JEFE
29 SET. 2017

EJECUTA ACUERDO N°246 DEL COMITÉ DE CAPITAL DE RIESGO ADOPTADO EN SESION N°08 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2017, QUE APRUEBA PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO PARA EL FOMENTO FORESTAL Y MADERERO.

V I S T O:

1. El Acuerdo de Consejo N° 2831, de 2014, puesto en ejecución por la Resolución (A) N° 68, de 2014, que fija el nuevo texto refundido del reglamento del "Comité de Capital de Riesgo de la Corporación de Fomento de la Producción".

2. El Acuerdo N° 246, de 2017, adoptado por el Comité de Capital de Riesgo el 25 de agosto de 2017, que aprueba Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo para el Fomento Forestal y Maderero.

3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, cuyo artículo 3º inciso séptimo establece que los acuerdos de los órganos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de una resolución de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.

4. Las facultades señaladas en el literal e) del numeral 4° y el literal a) del numeral 6° de la mencionada Resolución (A) N° 68, de 2014, del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación para dictar la normativa reglamentaria de los programas de fomento de la industria de capital de riesgo que desarrolle la Corporación y para ejecutar los acuerdos allí indicados, así como lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de la trámite de toma de razón.

RETIRADO SIN TRAMITAR
CON OFICIO Nº 14684
23 NOV. 2017

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
12 ENE 2018
Contralor General de la República (S)

OFICIO Nº 1201

R E S U E L V O:

1.- Ejecútese el Acuerdo N° 246, de 2017, adoptado por el Comité de Capital de Riesgo en la **Sesión N° 08-2017, celebrada el 25 de agosto de 2017,** del siguiente tenor:

"1° Autorícese las Normas Operativas del Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo para el Fomento Forestal y Maderero – Fondo Forestal y Maderero, mediante el siguiente texto:

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO
A FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO PARA EL FOMENTO FORESTAL Y MADERERO –
FONDO FORESTAL Y MADERERO.

La **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, en adelante **"CORFO"** o la **"Corporación"**, ofrece a los **Fondos de Inversión**, regidos por las disposiciones de la Ley Nº 20.712 y sus modificaciones, en adelante también **"Fondos"**, recursos en una modalidad de **Línea de Crédito** de largo plazo, en adelante **"Línea"**, con el objeto de que sean finalmente invertidos en proyectos de forestación. Dichos recursos están disponibles para los Fondos, con arreglo a las siguientes normas del **Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo para el Fomento Forestal y Maderero – Fondo Forestal y Maderero**, en adelante el **"Programa"**.

TITULO PRIMERO: NORMAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

1. Objetivos y Definiciones del Programa

1.1 Objetivos

El Programa está destinado a fomentar la creación de fondos de inversión que permitan el financiamiento y desarrollo de proyectos de forestación en terrenos de aptitud preferentemente forestal, en especial en las áreas afectadas por los incendios forestales de la zona centro-sur del país, para proyectos de recuperación productiva y ambiental de bosques; en las tierras indígenas reguladas por la Ley N°19.253 (previa consulta y consentimiento libre e informado de las comunidades); en bosque nativo susceptible de recuperación vía manejo silvícola sostenible; y en las Zonas de Rezago definidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Para ello, se busca que los Fondos de Inversión utilicen los recursos disponibles para invertir en pequeñas o mediana empresas dedicadas al desarrollo de proyectos de forestación en el territorio nacional, en predios pertenecientes a los beneficiarios finales, según lo definido en las presentes normas.

Para los efectos del presente Programa, se entenderá que son empresas dedicadas al desarrollo de proyectos de forestación, todas aquellas sociedades que, para el cumplimiento de su objeto social, deban realizar trabajos o actividades tendientes a ejecutar un **Plan de Forestación en Terrenos de Aptitud Preferentemente Forestal**, y que para ello se constituyan contratos a largo plazo sobre predios de pequeños y medianos propietarios, que cumplan los requisitos del numeral 2.1 de las presentes normas.

La Corporación ofrece financiamiento de largo plazo a los Fondos dispuestos a invertir en empresas con las características definidas en las presentes normas y cuyas

administradoras se comprometen a involucrarse activamente en la gestión de las empresas receptoras de los recursos, así como a identificar a los beneficiarios finales y diseñar los contratos.

1.2. Definiciones

Para los efectos del siguiente Programa se entenderá por:

a) **Comité de Capital de Riesgo:** En adelante indistintamente "CCR". Comité de CORFO creado en virtud del Artículo 7° del DFL 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que tiene a su cargo los Programas de Capital de Riesgo de la Corporación de Fomento de la Producción.

b) **Inversionistas Institucionales:** Aquéllos definidos como tales en la letra e) del Artículo 4º bis, de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

c) **Pequeños y Medianos Propietarios:** Corresponde a los beneficiarios finales del programa, y son aquellas personas naturales o jurídicas definidos en el numeral 2.1 de estas normas, que posean terrenos rurales de extensión no superior a las 400 hectáreas en total. Excepto los beneficiarios definidos en el numeral 2.1 literal b) de estas normas, cuya extensión no es restrictiva. Será responsabilidad de la administradora acreditar el cumplimiento de este requisito.

d) **Plan de Forestación:** Programa destinado a poblar con especies arbóreas, terrenos de Aptitud Preferentemente Forestal, considerando una utilización racional de los recursos naturales y asegurando la conservación, complemento y acrecentamiento de dichos recursos, así como el impacto medioambiental de todas sus actividades y la prevención de catástrofes naturales, a través del Plan de Prevención de Incendios. Abarca la planeación del proceso productivo completo: plantación, manejo silvicultural y cosecha, así como todas las actividades derivadas de estos procesos, y debe seguir los lineamientos establecidos para su sustentabilidad en el Protocolo de Plantaciones Forestales, desarrollado por el Consejo de Política Forestal o el que la reemplace, además de contar con la aprobación mediante Resolución de CONAF.

e) **Plan de Manejo Silvicultural de Bosque Nativo**: Plan de Forestación destinado a recuperar productivamente renovales de bosque nativo a través de intervenciones silviculturales que deben haber sido previamente aprobadas mediante Resolución por CONAF.

f) **Plan de Prevención de Incendios:** Programa destinado a disminuir los riesgos de generación y expansión de incendios forestales, a través de al menos: la planificación de los recursos forestales con cortafuegos naturales; la alternancia de diversas especies o diferentes estratos etáreos en terrenos contiguos (esquemas tipo mosaico); y la tenencia de recursos humanos, materiales y financieros para el combate de focos de incendio cercanos. Debe ser elaborado por un profesional especialista, acorde a los documentos de trabajo 451 (Manual de Medidas Prediales de Protección de Incendios Forestales) y 452 (Silvicultura Preventiva) elaborados por CONAF, e incluirse en el Plan de Forestación que debe ser aprobado por dicha institución.

g) **Terreno de Aptitud Preferentemente Forestal**: Aquellos terrenos que por las condiciones de clima y suelo no deban ararse en forma permanente, estén cubiertos o no de vegetación, excluyendo los que sin sufrir degradación puedan ser utilizados en agricultura, fruticultura o ganadería intensiva, acorde a lo establecido en el artículo 2° del Decreto de Ley 701, de 1974. Esta calificación de terrenos será efectuada por la Corporación Nacional Forestal.

h) **CONAF:** Corporación Nacional Forestal o entidad que la reemplace o sustituya en la regulación de la actividad forestal.

i) **Zonas de Rezago:** Se entenderá por aquellos territorios que presentan una situación de atraso y brechas importantes en su nivel de desarrollo y bienestar respecto al promedio del resto del país. Para efectos de lo anterior, se considerarán como ámbitos de desarrollo y bienestar variables sociales, económicas, de competitividad territorial y de calidad de vida, acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo para Territorios Rezagados, contenido en el Decreto N° 1.116 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, promulgado el 22 de mayo de 2014 y publicado el día 2 de agosto del mismo año, y sus modificaciones.

j) **Bosque Nativo en Estado Renoval:** Corresponde a bosque en estado juvenil proveniente de regeneración natural, constituido por especies arbóreas nativas, cuyo diámetro y altura, para cada tipo forestal, no excede los límites señalados en la Ley 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal del Ministerio de Agricultura.

k) **Vuelos Forestales:** Corresponde a la biomasa conformada por la parte de los árboles de un bosque que se encuentra sobre el nivel del suelo, no incluyendo herbáceas ni especies rastreras acompañantes.

2. Empresas, Beneficiarios Finales e Instrumentos elegibles para efectuar los aportes de capital o las operaciones de crédito.

Los recursos del Fondo deberán ser invertidos en aportes de capital en micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren legalmente constituidas en Chile como: Sociedades Anónimas y Sociedades por Acciones que consideren en su administración la existencia de un Directorio cuyo objeto exclusivo sea el desarrollo de proyectos forestales. Estas sociedades deberán acordar contractualmente con los beneficiarios, definidos en el numeral 2.1, las condiciones de ejecución de los proyectos de forestación según lo señalado en el numeral 3.

i) Para efectos de lo dispuesto en el presente Programa, son empresas elegibles para invertir los recursos del Fondo:

Aquellas cuyo patrimonio no exceda las **UF 50.000** al momento de la primera inversión concretada con recursos del Fondo.

Que no hayan transcurrido más de 36 meses desde la emisión de la primera factura o boleta de ventas o servicios, al momento de la solicitud del desembolso de la línea de crédito de CORFO, para materializar la inversión del Fondo en la empresa.

Deberán tener como objeto social exclusivo el desarrollo de proyectos de carácter forestal.

ii) La inversión en aportes de capital, podrá efectuarse en:

Adquisición de acciones de primera emisión y/o mediante la adquisición de acciones o participaciones sociales, de terceros y/o la adquisición de opciones.

El Fondo podrá tener el 100% de las acciones de estas sociedades.

2.1 Beneficiarios Finales. Pequeños y Medianos Propietarios.

Las empresas del numeral anterior, deberán financiar directamente la ejecución de planes de forestación en terrenos de aptitud preferentemente forestal de pequeños y medianos propietarios que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

a) Afectados por incendios forestales, especialmente en las áreas de la zona centro-sur del país, los cuales deberán estar inscritos en los registros de afectación que haya identificado CONAF.

b) Tierras Indígenas acorde a lo establecido en el Título II de la Ley N°19.253, considerando los procedimientos de consulta establecidos en dicha ley.

c) Propietarios forestales pertenecientes a las Zonas de Rezago según lo definido en el numeral anterior.

d) Propietarios de predios con Bosque Nativo en Estado de Renoval.

e) Otros propietarios que sometan sus predios a Planes de Forestación y Plan de Prevención de incendios aprobados mediante Resolución por CONAF.

Los recursos del Fondo no podrán invertirse en empresas, como tampoco estas podrán realizar contratos en predios, en que los aportantes del Fondo o los accionistas, directores o ejecutivos de la Administradora o las personas naturales o jurídicas relacionadas a todos ellos, tengan con esas empresas o predios, al momento de la inversión, relaciones de propiedad, en los términos establecidos en el artículo 100 de la Ley N° 18.045 o de acreencia directa o indirecta. Salvo en aquellos casos en que a solicitud fundamentada del Comité de Vigilancia del Fondo, el Comité de Capital de Riesgo, lo apruebe expresamente, siempre que conforme su Reglamento Interno el fondo tenga foco indígena, y se haya establecido al momento de su postulación una política de diversificación con un mínimo de 70% de las hectáreas intervenidas asociadas a los beneficiarios definidos en el numeral 2.1 b).

2.2 Política de Liquidez.

Para una adecuada administración de la liquidez, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja, y siempre que su Reglamento Interno lo permita, un porcentaje de los recursos del Fondo podrán invertirse en los siguientes instrumentos financieros:

1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
3) Letras de crédito emitidas por bancos e Instituciones Financieras;
4) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
5) Cuotas de fondos mutuos;

3. Aspectos básicos contractuales entre las empresas del fondo y los Propietarios de terrenos.

Las empresas en las que el Fondo invierta, deberán establecer con los pequeños y medianos propietarios definidos anteriormente, la delimitación de obligaciones y responsabilidades mediante la celebración de un contrato que establezca al menos los siguientes elementos:

- Identificación del predio, dueño, localización y hectáreas totales de intervención.
- Canon o pago anual por derecho de uso de la propiedad (según el tipo de contrato que se establezca), el que deberá estar acorde a la propuesta realizada por la administradora al momento de postular al programa.

- Identificación del porcentaje de los ingresos netos de la cosecha a distribuir con el propietario del terreno, el que deberá estar acorde a la propuesta realizada por la administradora al momento de postular al programa.
- Términos y condiciones de la eventual compra de bosques que permanecen en pie (vuelos).
- Establecimiento de la obligación de reforestación de todos los predios con plantaciones forestales después de la cosecha, por parte de las empresas del Fondo.
- Delimitación de las responsabilidades entre las partes respecto a la implementación y ejecución del Plan de Forestación, y el Plan de Prevención de Incendios.
- Establecimiento de los seguros a contratar y sus características.
- Definición de las condiciones que permitan la eventual enajenación de los derechos y obligaciones emanadas del contrato.

Queda expresamente excluida la posibilidad de que los recursos del Fondo, sean destinados a la compra de predios o terrenos de los beneficiarios del Programa, así como también a la forestación de especies del género Eucalyptus, no así el manejo y reforestación de bosques de dicha especie.

4. Monto de las Líneas de Crédito

A los Fondos que cumplan con las normas de este Programa y hayan postulado a éste, el Comité de Capital de Riesgo, les podrá aprobar Líneas de Crédito con cargo a los recursos de este Programa, hasta por un monto máximo, según lo solicitado de la respectiva postulación, equivalente hasta el **200% de los aportes pagados y comprometidos al Fondo**, los cuales deberán estar expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD).

i) El monto máximo de la línea de crédito podrá ser de hasta **USD 30.000.000**.-

ii) Los Fondos deberán expresar en su solicitud:

a) El monto de la línea que solicitan;
b) La razón deuda CORFO/Capital propuesta, **con un máximo de 2:1.**

En caso de que el Comité de Capital de Riesgo apruebe un monto menor a la línea solicitada, los Fondos de Inversión podrán reducir el tamaño de su Capital, siempre y cuando **mantengan la relación en la razón deuda CORFO/Capital** contenida en la Postulación al Programa.

4.1 Aumento de línea con incremento de la relación deuda CORFO/ capital.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, el Fondo tendrá derecho a solicitar al CCR un **aumento del monto de la línea hasta en un 50%** de la línea vigente al momento de la solicitud, superando la **razón deuda CORFO/Capital** y/o los límites del tamaño de línea de crédito señalados en el numeral 4 anterior.

Este aumento podrá solicitarse al CCR mediante el requerimiento de revisión de su portafolio de inversiones, cuando se hubieren invertido más del 70% de la línea de crédito aprobada originalmente, en beneficiarios definidos en el numeral 2.1 literal b), c) y d) anterior. Esta orientación de las inversiones, también deberá presentarse en la propuesta inicial al momento de la postulación del fondo, y deberá estar reflejada en la política de diversificación del Reglamento Interno, al momento de ser presentada al Comité de Capital de Riesgo de CORFO para la aprobación del otorgamiento de la Línea de Crédito.

El CCR resolverá la solicitud de aumento de línea, en atención al cumplimiento de los objetivos del Programa y al análisis de los siguientes criterios:

i) Cumplimiento del Reglamento Interno que fue tomados en cuenta por el CCR para la aprobación de la línea de crédito original del Fondo, mediante certificado emitido y firmado por los miembros del Comité de Vigilancia.
ii) El grado de cumplimiento de las obligaciones válidamente establecidas y contraídas formalmente, entre los administradores y fundadores/gestores de las compañías invertidas, con los beneficiarios finales del fondo.
iii) El grado de cumplimiento de las obligaciones válidamente establecidas entre los administradores e inversionistas, contenidas en los respectivos contratos suscritos entre las partes, incluyendo el Reglamento Interno y Contratos de Suscripción de Cuotas, entre otros, mediante certificado emitido y firmado por los miembros del Comité de Vigilancia.
iv) El grado de cumplimiento de las obligaciones de la Administradora para con CORFO, en virtud de este Programa.

Al momento de aprobación del aumento de línea se fijará **la nueva relación deuda CORFO/Capital** que deberá cumplir el Fondo.

5. Condiciones de los créditos

Los créditos con cargo a la Línea, se pagarán en:

i) Una sola cuota a un plazo que no podrá exceder de **treinta años** desde la fecha del Contrato de Apertura de Línea de Crédito, ni la vigencia del Fondo si esta fuere menor, sin perjuicio de la obligación de prepago establecida en el N° 6 de estas Normas.

ii) Estos créditos devengarán intereses a la tasa de interés anual de **2,5%** en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (tasa base).

La tasa de interés podrá ser revisada y actualizada por el CCR, la que será aplicable para nuevas postulaciones al programa.

iii) Los intereses se capitalizarán anualmente, el último día de cada año calendario. Los intereses devengados hasta el 31 de diciembre del año en que se efectúe cada giro, serán capitalizados a esa fecha. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad que asiste a los fondos para efectuar pagos conforme al numeral 6 siguiente.

Cada vez que el Fondo **reparta dividendos** a sus aportantes, deberá pagar simultáneamente a CORFO un monto equivalente al resultante de multiplicar la razón Deuda/Aportes al Fondo (de acuerdo al balance del Fondo sobre el cual se calcularon los dividendos a repartir) por el monto distribuido a los aportantes.

Si el monto recibido por CORFO en la distribución, excede el monto de los intereses devengados hasta la fecha de la recepción del pago, el excedente se abonará a capital.

Al momento de la **liquidación final del Fondo**, se procederá a distribuir los montos resultantes de acuerdo a la siguiente prelación:

a) Se pagará primero a CORFO el capital original de los créditos otorgados expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD), menos los abonos previos a capital, si los hubiere.

b) Luego, se reembolsará a los aportantes del Fondo los aportes originales que les correspondieren, expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD). Los montos a repartir corresponderán a las sumas efectivamente aportadas al Fondo, y no consideran los premios o preferencias que pueda tener una serie de cuotas, las que se harán efectivas en la letra e) siguiente.

c) En tercer lugar, se pagarán el total de los intereses no cancelados de los préstamos otorgados por CORFO, de acuerdo a lo establecido anteriormente sobre el monto de capital efectivamente desembolsado al Fondo.

d) Posteriormente, se pagará a CORFO la suma necesaria para completar un interés anual de 4% en dólares de Estados Unidos de Norteamérica ("tasa contingente"), sobre los montos efectivamente desembolsados al Fondo, calculados como intereses capitalizables anualmente. En todo caso, el monto a que tiene derecho CORFO por este concepto en esta etapa de distribución, será conforme a la relación en la razón deuda CORFO/Capital de la Línea de Crédito autorizada por CORFO, incluyendo sus modificaciones.

   Para la determinación de este interés, se procederá a la reliquidación total del crédito desde su primer desembolso, aplicando la tasa a que se refiere el presente párrafo, sobre el monto de capital efectivamente desembolsado, considerando los pagos de capital e intereses realizados a CORFO durante la vigencia del crédito.

e) El remanente de utilidades, después de la distribución detallada, quedará disponible para ser distribuido entre los aportantes del Fondo y la Administradora, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo.

El Fondo de Inversión que presente en su reglamento interno una política de diversificación que establezca que como mínimo el 70% de las hectáreas invertidas corresponderán a predios cuyos propietarios pertenezcan a los descritos en los literales a); b); c) y d) del numeral 2.1, podrán eximirse del pago del interés contingente anteriormente señalado. La acreditación por parte del Fondo para el cumplimiento de este requisito se realizará por medio del Comité de Vigilancia del Fondo, sin perjuicio de la revisión que haga CORFO de la información que sea proporcionada a la Corporación en cada uno de los desembolsos requeridos u otros antecedentes que la Corporación estime necesarios considerar.

En caso de no haberse procedido a la liquidación del Fondo y a la consiguiente distribución de los montos resultantes, antes de la fecha de vencimiento del crédito otorgado por CORFO, en sustitución de la tasa base, se devengará a favor de la Corporación, un interés penal equivalente a 8% en dólares de Estados Unidos de Norteamérica o hasta el máximo legal de los créditos otorgados en dicha divisa según el tipo de cambio al momento de pago, calculados sobre la suma del capital adeudado y los intereses, capitalizados anualmente, computados hasta dicha fecha.

6. Condiciones para prepagos de créditos

Los créditos otorgados por CORFO con cargo a la Línea y sus capitalizaciones **podrán ser prepagados total o parcialmente**, sin gastos adicionales.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que el Fondo desee realizar una **disminución parcial de su capital**, deberá pagar simultáneamente a CORFO un monto equivalente al resultante de multiplicar la razón Deuda CORFO/Aportes enterados al Fondo (de acuerdo a los Estados Financieros auditados del Fondo según el cual se calculó el capital a repartir), por el monto que se vaya a distribuir a los aportantes. En este caso, se imputará en primer lugar al pago del capital desembolsado a la fecha del prepago, y luego se pagarán los intereses no cancelados de los préstamos otorgados por CORFO.

Para proceder a la solicitud de dicha disminución parcial de capital en el Fondo, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

i) Haber girado la totalidad de los recursos de la línea vigente otorgados en el marco del presente Programa, o bien renunciar expresamente al saldo por girar.

ii) Contar con expresa autorización del CCR previa a la realización de la disminución, que podrá aprobar o rechazar la solicitud en base a criterios: económicos, de gobierno corporativo, de tamaño del Fondo, condiciones y derechos emanados del crédito y otros, que permitan asegurar que los recursos entregados por CORFO se encontrarán debidamente resguardados.

El Fondo estará obligado a prepagar la totalidad de los préstamos otorgados por CORFO, con cargo a la línea aprobada según corresponda, inmediatamente de ocurridas cualquiera de las siguientes situaciones según se indica:

Procederá el prepago del total de los préstamos otorgados por CORFO:

a) Si se procede a la liquidación del Fondo antes de la fecha de vencimiento pactada para el préstamo otorgado por CORFO.
b) Si hubiere transcurrido el plazo de dos años, contado desde la expiración del plazo original de duración del Fondo o contado desde la última de sus renovaciones, sin que hubiere terminado la liquidación del Fondo.
c) Si a juicio de la Corporación, se verifican vulneraciones graves al Contrato de Apertura de Línea.

Procederá un prepago parcial cuando el préstamo otorgado para una determinada inversión del Fondo no se acreditare en tiempo y forma de la manera indicada en el N°7. En este caso, el monto del prepago corresponderá al monto desembolsado por CORFO más los intereses correspondientes a la fecha del prepago.

7. Formalización y desembolso de los créditos.

Los Fondos a los que se les comunique por carta y/o correo electrónico la aprobación de la Línea con cargo a este Programa, deberán suscribir con CORFO, en un plazo que **no podrá superar los 90 días corridos** desde la comunicación, salvo que se otorgue una prórroga por la Gerencia de Inversión y Financiamiento a solicitud del Comité de Vigilancia del Fondo de hasta 30 días corridos adicionales, y previo a la primera solicitud de desembolso; un **Contrato de Apertura de Línea de Crédito**, mediante escritura pública, que regulará las condiciones y obligaciones derivadas de la utilización de los recursos respectivos.

A partir de la fecha del Contrato de Apertura de Línea de Crédito, el Fondo tendrá derecho a solicitar desembolsos con cargo a esa Línea para financiar las inversiones o préstamos en empresas elegibles, hasta completar el monto que resulte de aplicar relación en la razón deuda CORFO/Capital considerada en el otorgamiento de la línea de crédito, con un máximo de 2:1.

En el caso de los Fondos que optaron por la **modalidad de aportes no enterados**, pero con compromisos de aportes debidamente suscritos, mediante contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas, junto a la solicitud de desembolso deberán certificar por sus auditores externos que se han enterado en dinero efectivo al Fondo aportes por un monto que se encuentre acorde a la relación en la razón deuda CORFO/Capital, autorizada por CORFO.

CORFO efectuará los desembolsos, contra suscripción de un Contrato de Mutuo y la posterior acreditación de la inversión o préstamo, adecuadamente formalizado con una empresa receptora de los recursos, elegible de acuerdo a estas Normas, siempre que se acredite la existencia de dicha empresa receptora, y que dicha empresa acredite previo al desembolso haber constituido o poseer uno más contratos de sobre predios de pequeños y medianos propietarios forestales, según lo definido en el numeral 3.

Adicionalmente, el monto solicitado a CORFO deberá ser sustentado por un informe que dé cuenta de la aplicación de los contratos anteriormente indicados, el cual determine también los plazos y recursos necesarios para el desarrollo del Plan de Forestación asociado a cada uno de los predios, el cual deberá ser permanentemente actualizado y

deberá ser suscrito por el Gerente General de la Administradora y los miembros del Comité de Inversiones del Fondo.

Los desembolsos deberán acreditarse dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la fecha en que estas transferencias fueron realizadas por CORFO.

La acreditación de la inversión o préstamo, deberá efectuarse mediante la entrega a CORFO de copias autorizadas de los documentos originales relativos a los títulos accionarios de participación en sociedades, o copia de los pagarés o contratos de mutuo.

Los desembolsos de los créditos los efectuará CORFO en pesos, aplicándose para el efecto, según corresponda, el valor en pesos del dólar vigente a la fecha de cada desembolso.

CORFO efectuará los desembolsos en una cuenta corriente a nombre del Fondo de Inversión, en un plazo máximo de diez días hábiles bancarios contado desde la fecha de la recepción conforme de la respectiva solicitud, efectuada mediante carta dirigida a la Gerencia de Inversión y Financiamiento, según formato definido como Anexo N°2 y Anexo N°3 de las presentes normas.

En dicho plazo, CORFO podrá solicitar aclaraciones y antecedentes adicionales, relativos a la elegibilidad de la empresa receptora de la inversión o los beneficiarios finales y sus predios, en acuerdo con estas Normas. El plazo de diez días se entenderá renovado en caso de solicitar dichas aclaraciones y antecedentes adicionales a contar de la respuesta satisfactoria dada por la Administradora a dichos requerimientos de información.

8. Plazos para realizar las inversiones con cargo a la Línea en las empresas receptoras finales de los recursos de los Fondos

Cumplidos 60 meses, contados desde la fecha del Contrato de Apertura de Línea de Crédito, el Fondo deberá haber acreditado inversiones por un monto no inferior al 30% del crédito aprobado.

Vencido este plazo sin haber ocurrido lo anterior, el saldo no utilizado, determinado según lo señalado, se considerará caducado para todos los efectos legales.

9. Obligación de información a CORFO

Los Fondos a los cuales se les aprueben Líneas y su respectiva Administradora, deberán enviar a la Corporación, durante la vigencia de los créditos:

i) Copia de la información que estén obligados a presentar a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), en los casos que corresponda.
ii) El balance anual auditado del Fondo y de su Administradora, así como la información acerca de los hechos esenciales que pudiesen haber ocurrido.
iii) Igualmente deberán enviar a la Corporación, copia de los Pactos de Accionistas con las solemnidades que correspondan según el caso, y sus modificaciones, respecto de las empresas receptoras finales de los recursos del Fondo a cualquier título
iv) Copia de los informes entregados a los aportantes y toda otra información que proporcionen o se encuentren obligados a proporcionar a las Asambleas de Aportantes y/o Comité de Vigilancia, junto con las actas de dichas Asambleas y sesiones de Comité.
v) Cualquiera otra información que permita a CORFO el seguimiento de lo establecido en las presentes normas.

Respecto de las Administradoras y/o Fondos que no están sujetos al envío de información a la SVS, deberán remitir anualmente a esta Corporación los estados financieros auditados. Sin perjuicio de lo señalado, deberán enviar un balance provisorio de medio año no auditado.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, CORFO se reserva el derecho de requerir los antecedentes que estime necesarios para disponer de una información más precisa sobre la marcha de la Administradora; del Fondo; de la evolución de sus inversiones; del desarrollo de los planes de forestación; y de los contratos con los beneficiarios. CORFO también tendrá la opción de asistir a las Asambleas de Aportantes sin derecho a voto.

Respecto de la Administradora y del Fondo, la obligación de entregar antecedentes persistirá hasta cinco años después de liquidado el Fondo.

Semestralmente la Administradora deberá enviar a CORFO el detalle de **todas las inversiones realizadas por el Fondo en las empresas elegibles así como de sus beneficiarios finales**, además de la información que CORFO requiera para establecer evaluaciones de impacto de los distintos Fondos.

La administradora deberá proveer de las facilidades para el acceso a la información del Fondo; las empresas; y antecedentes sobre los beneficiarios y predios en los cuales ha invertido en caso de ser necesaria visitas por parte de los ejecutivos de CORFO.

Adicionalmente, cada dos años contados desde la suscripción del Contrato de Apertura de Línea, todos los Fondos deberán entregar a CORFO la información necesaria para el desarrollo de una evaluación y análisis bianual. El análisis de los antecedentes se abocará a la revisión del cumplimiento de los objetivos del presente programa, su normativa y especialmente de los compromisos formales y por escrito establecidos con los gestores de las empresas en las que el Fondo invierte sus recursos y de los dueños de los predios.

Como parte del análisis, CORFO se reserva el derecho de solicitar formalmente a los gestores de dichas empresas como a los propietarios de los predios intervenidos, información adicional que permita evaluar a la Administradora, obligándose esta última a proporcionar todos los datos de contacto de las empresas donde invierta, y de los propietarios de predios donde desarrolle los proyectos de forestación.

El plazo considerado para estar al día en la entrega de la información, no podrá superar los 90 días corridos desde que se produjo el hecho a informar o el cierre de los respectivos períodos contables.

A juicio exclusivo de CORFO, los plazos mencionados en este N°9 podrán extenderse a solicitud de la Administradora, cuando se trate de solicitud de información relativa a las empresas del portafolio del Fondo o a los predios en que se desarrollan los proyectos forestales del Fondo.

10. Sanciones por incumplimiento

Cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de las presentes Normas; el Contrato de Apertura de Línea de Crédito y/o el Reglamento Interno del Fondo; así como también vulneraciones al Plan de Negocios y al Plan de Forestación o de Prevención de Incendios decretadas por los organismos pertinentes, se procederá conforme lo siguiente:

a) Dará derecho a la Corporación a aplicar las sanciones establecidas en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito.

b) Ante situaciones reiteradas de incumplimiento, la Corporación podrá proceder al cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de la Administradora descrita en el numeral 13 letra d), debiendo el Fondo acompañar una nueva boleta en el plazo indicado por CORFO.

c) Sin perjuicio de lo señalado, ante vulneraciones graves, el Comité de Capital de Riesgo podrá, resolver la reducción de la línea de crédito, al monto efectivamente utilizado a la fecha.

Lo anterior, no obsta a la facultad de CORFO para proceder a la aceleración parcial o total de los créditos, según lo descrito en el numeral 6 de las presentes Normas.

El plazo para el cumplimiento de las sanciones indicadas, será de hasta 60 días corridos, desde el envío de su notificación.

Mientras existan obligaciones pendientes la Corporación no efectuará nuevos desembolsos con cargo a las líneas de créditos de Fondos asociados a la Administradora sancionada.

11. Acciones de visibilidad

La Administradora se obligará a dar la publicidad adecuada al apoyo que reciban del "**Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo para el Fomento Forestal y Maderero – Fondo Forestal y Maderero**", difundiéndolo de manera apropiada y visible, en los medios que empleen para promover sus actividades de acuerdo a los lineamientos de CORFO, y acreditar en conjunto con la información requerida en el N°9.

TITULO SEGUNDO: DE LA POSTULACIÓN AL PROGRAMA

12. Postulación al Programa.

La postulación al Programa se realizará por medio de la modalidad **Ventanilla Abierta,** a la cual podrán postular Fondos de Inversión nuevos y sin operaciones.

13. Requisitos y Antecedentes de las Administradoras.

a) Las Administradoras deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Nº 20.712.

b) Las Sociedades Administradoras del Fondo, en adelante las **"Administradoras"**, deberán entregar a CORFO los antecedentes legales que den cuenta de su constitución y vigencia, así como de sus eventuales modificaciones y los antecedentes que acrediten la personería y facultades de sus representantes, incluyendo la de representar al Fondo y contratar Líneas de Crédito y mutuos con cargo a este Programa, según se detalla en la Ficha de Postulación.

c) Las Administradoras deberán acreditar su experiencia en gestión de vehículos de inversión orientados al desarrollo forestal por un monto mínimo de USD 10 millones. Así como experiencia en la administración y levantamiento de capital para fondos de inversión constituidos con más de USD 40 millones en total.

d) Las Administradoras previo a la suscripción del Contrato de Apertura de Línea de Crédito, deberán constituir una boleta de garantía bancaria, pagadera a la vista, a favor de CORFO **por el equivalente al 2,5% de la línea de crédito vigente.**

La garantía deberá ser entregada al momento de suscribir el Contrato de apertura de la línea para garantizar el Fiel Cumplimiento de sus Obligaciones como Administradora del Fondo de Inversión, su Reglamento Interno, las normas del presente programa y del Contrato de Apertura de Línea de Crédito con CORFO, la que deberá contemplar una vigencia anual renovable por todo el plazo de la línea aumentado en un año, encontrándose la Corporación facultada para cobrarla si no se cumple con informar acerca de alguna de las renovaciones de la Boleta con una anticipación de 30 días corridos anteriores a alguno de sus vencimientos.

Opcionalmente, las Administradoras podrán optar por entregar como garantía, en las mismas condiciones establecidas anteriormente y con idéntico propósito, un vale vista, o un depósito a plazo renovables a favor de la Corporación.

e) Las Administradoras y/o sus relacionados podrán acreditar un aporte máximo de hasta el 20% del Capital del Fondo respectivo, mediante una serie de cuotas distinta a la serie de los aportantes no relacionados a la Administradora.

14. Requisitos y antecedentes de los Fondos

Podrán postular a este Programa las Administradoras que tengan Fondos de Inversión constituidos o que vayan a constituirse previa presentación al CCR, cumpliendo con los requisitos que se señalan a continuación:

a) Respecto de los Fondos que ya se hayan constituido se deben acompañar a la Postulación los antecedentes que acrediten la constitución y vigencia del Fondo con sus respectivas modificaciones e inscripciones, incluyendo entre otros documentos, copia protocolizada del Reglamento Interno del Fondo, en adelante el "Reglamento".

b) Tratándose de Fondos que no estén constituidos, deberán adjuntar un borrador del Reglamento del Fondo que contenga las menciones necesarias para que solo falte su protocolización. Esta protocolización se efectuará sobre un documento aprobado con la Subgerencia Legal Financiera de CORFO y previo a la presentación en el Comité de Capital de Riesgo.

c) Los Fondos de Inversión fiscalizados por la SVS deberán tener aprobados sus Reglamentos por ese organismo, como asimismo, el modelo de los contratos que la Administradora suscriba con los aportantes.

d) Los Fondos deberán contar con RUT al momento de ser presentada su solicitud en el Comité de Capital de Riesgo de CORFO.

e) Los Fondos deberán entregar a CORFO, copia de los contratos que la Administradora haya suscrito con los aportantes, **los que podrán ser modificados sólo con la aprobación expresa de CORFO.**

f) Tratándose de Fondos que no tengan contratos suscritos, ya sea porque no se han constituido, o porque habiéndose constituido no han suscrito dichos Contratos, deberán entregar al momento de la postulación los compromisos de aporte con los que cuenten y en todo caso un modelo de contrato de promesa de suscripción y pago a plazo de cuotas del Fondo.

g) Los Fondos de Inversión Privados deberán tener un mínimo de cuatro aportantes, no relacionados directa o indirectamente entre sí, con una participación no inferior al 10% de las cuotas pagadas del Fondo cada uno.

Podrán constituirse de una forma distinta, siempre que cuenten con uno o más inversionistas institucionales que tengan entre ellos, en total, a lo menos, una participación del 50% de los aportes al Fondo.

Las Administradoras podrán proponer al Comité de Capital de Riesgo, al momento de su postulación una estructura distinta de aportantes a las descritas en los párrafos anteriores, la que podrá ser aprobada o rechazada en la medida que, a juicio de dicho órgano, se contemplen instancias y mecanismos efectivos de gobierno corporativo del Fondo y de control de potenciales conflictos de interés.

h) Los Fondos de Inversión podrán constituirse con una o más series de cuotas; cuyo valor deberá estar expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD), debiendo establecerse en el Reglamento Interno del Fondo el detalle de los derechos preferentes y/o restricciones que se establezcan para las respectivas series.

i) Para acceder a este Programa, los Fondos deberán contemplar el pago de aportes en dinero efectivo o con aportes comprometidos mediante contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas. Dichos contratos de promesa podrán estar sujetos a la condición de que CORFO otorgue la línea de crédito solicitada por el Fondo. **Los que podrán ser modificados sólo con la aprobación expresa de CORFO.**

j) Los Fondos deberán considerar un plazo máximo de duración de **veintiocho años**, prorrogable por hasta dos años; prórroga que procederá únicamente con el objeto de ejecutar actividades relacionadas con la liquidación de los activos del Fondo. Durante la prórroga, la Administradora no podrá percibir remuneración alguna.

15. Requisitos del Reglamento Interno de los Fondos.

Los Reglamentos de los Fondos de Inversión de acuerdo a las normas de este programa deberán cumplir con los requisitos legales previstos en la Ley N° 20.712, de acuerdo al tipo de Fondos que administren y además:

a) Definir una política de diversificación, que establezca que del total de hectáreas atendidas por las empresas en que invierta el Fondo de Inversión, como máximo un 50% podrá destinarse a predios relacionados a beneficiarios definidos en el numeral 2.1 literal e). Así como un máximo de 30% de los recursos de la línea de crédito para compra de vuelos forestales.

b) Incluir la razón social de su Administradora; la forma de designar a los apoderados de la Administradora y del Fondo y los mecanismos para acordar su remoción; y el procedimiento de resolución de conflictos entre los aportantes y la Administradora.

c) Incluir políticas sobre conflictos de interés y de inversión en empresas, para que cumplan con los requisitos de elegibilidad definidos en el N°2 de las presentes normas, señalando que no serán permitida la contratación de servicios por parte de las empresas del portafolio y de los propietarios de los predios, con cualquier empresa o persona relacionada a la Administradora o a los Aportantes al Fondo.

d) Definir las principales funciones y obligaciones a desarrollar por parte de la administradora, relacionadas con su rol de administración de los recursos del fondo, considerando también sus labores en la ejecución de actividades de búsqueda y selección de propietarios de terrenos, todos los cuales deberá señalar expresamente que se financian mediante la comisión de administración.

e) Contemplar la exigencia de auditorías externas anuales al Fondo, efectuadas por auditores externos independientes, inscritos en el registro que al efecto lleva la SVS y que sean a su vez, auditores por al menos dos años de sociedades emisores de instrumentos de oferta pública supervisados por la SVS.

f) Señalar expresamente la naturaleza y el monto máximo anual de gastos habituales y extraordinarios que la Administradora puede cobrar al Fondo por esos conceptos.

Se entenderá por gastos habituales, aquellos que son predecibles y se repiten periódicamente, tales como gastos de auditorías anuales, publicaciones, dietas a miembros del Comité de Vigilancia, y otros análogos.

En cambio, se considerarán gastos extraordinarios aquellos que eventualmente puedan afectar al Fondo, tales como gastos judiciales por defensa de los intereses del Fondo, auditorías especiales, peritajes, etc.

El límite del monto total por cada categoría, deberá guardar relación con los valores promedio que prevalezcan en el mercado, habida consideración de las características y orientación de cada Fondo, los que en ningún caso podrán superar el 1,5% de los aportes al Fondo efectivamente comprometidos mediante contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas, siempre que no haya transcurrido el plazo para su pago.

Deberá mencionarse expresamente la exclusión de todo gasto con cargo al Fondo, distinto de aquellos que conforman la comisión fija o remuneración variable a que tiene derecho a cobrar la Administradora y de los gastos habituales y extraordinarios individualizados en el Reglamento Interno del Fondo.

g) Indicar la remuneración o comisión fija a cobrar por la Administradora, la cual, cualquiera sea su forma de cálculo, **no podrá exceder el 1% anual más IVA** durante el plazo del duración del Fondo, calculado sobre los aportes al Fondo efectivamente comprometidos mediante contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas, siempre que no haya transcurrido el plazo para su pago.

Se incluirá en el porcentaje anteriormente indicado, la suma de cualquier otro gasto con cargo al Fondo, en beneficio de los accionistas, directores o ejecutivos de la Administradora, o las personas naturales o jurídicas relacionadas a cualquiera de ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá explicitarse el límite de gastos que podrán ser pagados a una empresa o persona relacionada, con la Administradora o con los Aportantes al Fondo, los que además deberán ser expresamente informados a los Aportantes en la asamblea anual.

h) Mencionar la exigencia de acordar Pactos de Accionistas, en las empresas donde se inviertan finalmente los recursos de los Fondos.

Estos Pactos deberán considerar formas de participación activa de la Administradora en la gestión financiera, administrativa y/o comercial de las empresas receptoras de los recursos, además de mecanismos de toma de control por parte de la Administradora, frente a eventuales situaciones críticas. Asimismo, deberán considerar una cláusula que permita facilitar a CORFO la información que ésta solicite sobre la evolución de las empresas y de los beneficiarios finales que estas apoyen, así como el cumplimiento de

los contratos establecidos con los propietarios de los predios y los Planes de Forestación presentados sobre dichos terrenos.

Finalmente deberá contener mecanismos de Resolución de Conflictos entre los socios o accionistas de las empresas receptoras y el Fondo de Inversión.

i) Adicionalmente a la comisión de la administradora y los gastos habituales y extraordinarios, se debe consignar la dedicación exclusiva de los recursos del Fondo al otorgamiento de créditos y/o a la inversión en pequeñas y medianas empresas que realicen actividades directas de desarrollo de proyectos de forestación.

j) Incorporar la obligación de que las inversiones en aportes de capital y créditos sean otorgados a empresas que ejecuten planes de forestación en predios que den cumplimiento al Plan de Prevención de Incendios.

k) Mencionar las materias sobre las cuales deberán pronunciarse las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Aportantes del Fondo. Deberán considerarse quórum mínimos de aprobación en materias importantes, entre ellos, al menos, mayoría de tres cuartos de los votos representativos de las cuotas suscritas y pagadas, para aprobar cambios al Reglamento.

l) Incorporar una cláusula, según la cual, lo establecido en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito suscrito entre CORFO y el Fondo prevalece sobre las normas del Reglamento Interno del Fondo de Inversión.

m) Indicar que al menos uno de los miembros del Comité de Vigilancia será elegido de entre aquellos que se encuentran inscritos en el Registro de Directores de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones (SAFP) o del listado de miembros de Comité de Vigilancia que mantienen esas instituciones. El resto de los integrantes de dicho Comité deberá suscribir una declaración jurada indicando que no se encuentra relacionado con la Administradora.

Los Reglamentos Internos de los Fondos podrán incluir una remuneración variable o comisión de éxito a pagar a la Administradora, la que se determinará y pagará a la liquidación del Fondo, luego de deducidos y pagados la totalidad de los intereses y el capital del préstamo otorgado por CORFO; además de la devolución de la totalidad de los aportes al Fondo.

Cualquier modificación al Reglamento Interno deberá ser informada y sujeta a la aprobación de la Corporación previo a su puesta en vigencia. CORFO tendrá derecho a objetar dichas modificaciones, si a su juicio, ellas afectan el diseño original del Fondo o las condiciones y derechos emanados del crédito.

16. Requisitos del Plan de Negocios

Las Administradoras deberán entregar a la Corporación, un Plan de Negocios del Fondo, con los siguientes requisitos mínimos: i) plan de identificación y focalización de beneficiarios objetivo del fondo, de entre los elegibles según las presentes normas.; ii) metodología y criterios de selección de beneficiarios finales; iii) estimación de períodos, plazos y montos de inversión; iv) sistema de administración, control y monitoreo de las inversiones realizadas y los proyectos de recuperación ambiental y productiva de bosques; v) modalidades de contratos a suscribir entre las empresas del fondo con los pequeños y medianos propietarios forestales, en las que se señale el mínimo monto de arriendo (considerando al menos criterios como el índice de sitio y distancia centro de consumo más cercano), porcentaje de usufructo destinado al propietario y el monto mínimo a pagar al propietario por la compra de una hectárea de bosque en pie, y eventuales ingresos por venta de reducciones acreditadas de CO_2; vi) estructura, socios

y ejecutivos de la Administradora, identificando sus funciones y responsabilidades; vii) estructura de aportantes del Fondo; viii) auditores externo y asesoría legal; ix) evaluación económica del proyecto de Fondo; x) Plan de Forestación estándar a utilizar en los predios; xi) Plan de Prevención de Incendios estándar, y otros aspectos que sean considerados relevantes por la Administradora.

Se hace presente que el Plan de Negocios deberá dar respuesta a todos los puntos de evaluación indicados en el numeral 19, siguiente, que digan relación con el contenido de este documento.

17. Documentos y antecedentes que deberán acompañarse en la postulación.

Las Administradoras de los Fondos interesados deberán presentar las solicitudes respectivas, en un sobre cerrado en la Oficina de Partes de CORFO dirigido a la Gerencia de Inversión y Financiamiento, indicando como referencia el **PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO PARA EL FOMENTO FORESTAL Y MADERERO – FONDO FORESTAL Y MADERERO,** y en su interior, una carpeta cuya primera página deberá ser el formulario de postulación en el **Anexo Nº 1** de las presentes normas y que contenga los datos e incluya los antecedentes que se indican a continuación:

a) Administradora con todos sus antecedentes señalados en el Anexo N°1;
b) Fondo de Inversión solicitante con todos sus antecedentes mencionados señalados en Anexo N°1. En caso que se trate de un Fondo que aún no se haya formado, deberá acompañarse un borrador de Reglamento y Copia de la Sesión de Directorio de la Administradora donde se acuerda su creación sujeto a la condición de ser aprobada la línea por CORFO;
c) Monto en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de línea de crédito solicitada.
d) Montos de Aportes efectuados al fondo en efectivo y/o de los compromisos de aportes.

Los compromisos de aportes podrán ingresar como cartas de compromiso al momento de ser presentados en Oficina de Partes, sin embargo dichas cartas deberán traducirse en contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas para efectos de aprobar la elegibilidad y por consiguiente presentar la solicitud para conocimiento del Comité de Capital de Riesgo.

Sin embargo, a efectos de certificar la elegibilidad de un Fondo para ser presentada al Comité de Capital de Riesgo, deberán acompañarse aportes comprometidos mediante contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas. Dichos contratos de promesa podrán estar sujetos a la condición de que CORFO otorgue la línea de crédito solicitada por el Fondo, pero deberán representar siempre la base de cálculo sobre la cual se calculará el máximo de la línea aprobada por CORFO.

e) Reglamento Interno del Fondo Protocolizado o en Borrador.
f) Copia del Acta de la Sesión de Directorio en la que se acuerde la creación del Fondo de Inversión.
g) Copia de los últimos tres estados financieros de la Administradora, en los casos que corresponda, por antigüedad.
h) Plan de Negocios del Fondo con los contenidos señalados en el numeral anterior.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
Secretario General Subrogante
CORFO

TITULO TERCERO: DE LA ELIGIBILIDAD Y EVALUACION DEL FONDO

18. De la elegibilidad del Fondo.

Presentada una solicitud de línea de crédito, CORFO tendrá el plazo de 180 días corridos a efectos de pronunciarse a efectos de la elegibilidad de una solicitud.

Durante ese período se realizará un análisis acerca del cumplimiento de los requisitos mínimos del Reglamento Interno del Fondo, la Administradora, los Contratos de Promesa de suscripción y pago de cuotas, y el cumplimiento de los requisitos mínimos del plan de negocios. Durante el análisis de elegibilidad la Corporación se encontrará habilitada para requerir cualquier antecedente adicional que estime necesario para el correcto análisis. Asimismo, durante este período la Subgerencia Legal Financiera dará su conformidad a efectos de que el Reglamento Interno pueda ser protocolizado, o las modificaciones a un Reglamento Interno ya aprobado sean a su vez adoptadas.

19. Aspectos de Evaluación.

De los antecedentes proporcionados por la Administradora, indicados en el numeral 17, el Reglamento Interno del Fondo o su borrador y demás antecedentes acompañados a la solicitud, de conformidad con el Anexo N°1, CORFO realizará la evaluación de las solicitudes tomando en consideración los siguientes aspectos:

I. Equipos de Trabajo: respecto de los equipos de trabajo responsables de la Administración del Fondo, se analizará y evaluará la coherencia entre los recursos humanos dispuestos por la Administradora, la Política de Inversiones del Fondo y los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno. Se hará especial énfasis en la experiencia y trayectoria en:

   a. Búsqueda, selección, administración, gestión y financiamiento de empresas relacionadas al sector forestal;
   b. Experiencia en administración de Fondos de Inversión.

II. Estructura legal del Fondo y gobierno corporativo:

   a. Formalidad y calidad de Plan de Negocios;
   b. Calidad del Reglamento Interno (se considerará el Reglamento Interno acompañado en la postulación, sin considerar las modificaciones efectuadas en el proceso de elegibilidad);
   c. Instancias de Gobierno Corporativo del Fondo y políticas de conflictos de intereses entre aportantes, empresas receptoras de la inversión y administradora al momento de la inversión, administración y venta de los activos;
   d. Equipo Legal;
   e. Estructura de aportantes del Fondo y participación de la administradora en el capital del Fondo.

III. Política y estrategia de inversiones del Fondo:

   a. Proceso de búsqueda y selección de propietarios de terrenos elegibles;
   b. Estrategias y proceso de desinversión, así como esquemas de beneficios, respecto al reparto de las utilidades del proyecto forestal, entre la empresa ejecutora y los propietarios de predios.
   c. Condiciones de los contratos a celebrar con los pequeños y medianos propietarios forestales, en los que se deberá identificar al menos el precio mínimo de arriendo del predio, el usufructo de la cosecha, y/o el precio por hectárea de eventuales compras de bosques en pie;

IV. Operación de la Administradora:

   a. Sistemas y políticas de administración, control y monitoreo de las inversiones y de la evolución de los planes de forestación de los predios que deben informar las empresas del Fondo;
   b. Sistemas y políticas de administración de los aportes, giros y otros;

c. Sistemas y políticas de información a los aportantes del fondo;
d. Sistemas y políticas contables y de auditoría.

V. Elementos económicos del Fondo:

a. Relación entre aportes privados y deuda CORFO;
b. Estructura de comisión de la Administradora;
c. Esquema de incentivos de la Administradora asociado a sus compromisos de aportes en el capital del fondo y la estructura de la comisión variable;
d. Proyección del Fondo en cuanto a plazos de inversiones y rentabilidad esperada.

A efectos de realizar la evaluación, CORFO podrá utilizar sus capacidades internas, o requerir la asesoría de uno o más expertos externos, nacionales o extranjeros, quienes realizarán la evaluación, tomando en consideración los aspectos anteriormente señalados en el presente numeral.

Gobierno de Chile

ANEXO N°1

FICHA DE POSTULACIÓN AL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO PARA EL FOMENTO FORESTAL Y MADERERO – FONDO FORESTAL Y MADERERO.

FECHA DE RECEPCIÓN	

I. ANTECEDENTES DE LA POSTULACIÓN

ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRADORA		
Nombre o razón Social		RUT
Tipo de sociedad		Año constitución
Dirección		
Comuna	Ciudad	Región
Representante Legal		RUT
Cargo		e-mail
Fonos		Fax
Posee fondo anterior apoyado por CORFO		SI /NO
Si la respuesta anterior es Si. ¿Cuál es el nombre del Fondo?		
Sociedad Fiscalizada por la SVS?		SI/NO

II. SOLICITUD APERTURA DE LÍNEA.

Monto Línea de crédito solicitada	
Relación apalancamiento solicitud de crédito CORFO. (Hasta 200% del total de aportes al Fondo).	
Plazo del Crédito considerando el límite del numeral 5°.	

La Administradora deberá adjuntar a esta postulación los siguientes documentos:

Elemento	Check Solicitante	Check CORFO (interno)
Escritura de constitución de la sociedad.		
Inscripción de la sociedad en Registro de Comercio con vigencia o certificado de vigencia por separado.		
Publicación y modificaciones de la sociedad		
Rut de la sociedad.		
Antecedentes de la Inscripción en el Registro respectivo de la SVS, para sociedades Fiscalizadas.		

Acreditación de la experiencia de la administradora (según lo señalado en el numeral 13 c) del programa)		
Nómina de los accionistas suscrita por el Gerente General.		
Nómina de los Gerentes a Cargo de la Administración del Fondo.		
Currículo de los Accionistas y Gerentes a cargo.		
Antecedentes comerciales de la administradora y de los accionistas (boletín comercial)		
Últimas tres declaraciones anuales de renta de la Administradora y sus Estados Financieros, o las que correspondan según su antigüedad.		
Plan de Negocios del Fondo (según lo señalado en el numeral 15 del programa).		
Reglamento Interno del Fondo protocolizado o borrador de Reglamento Interno (según lo establecido en el numeral 14 del programa).		
Listado de aportes efectuados al Fondo y/o de los compromisos de aportes.		
Cartas de Intención de los eventuales Aportantes, manifestando su interés y compromiso de efectuar aportes al Fondo si éste se constituye.		
Listado de Aportantes al Fondo respecto de Fondos constituidos si los hay.		
Contrato estándar, indicando sus condiciones mínimas para los propietarios (acorde al numeral 3 del programa).		

.....

Nombre de la administradora

Nombre(s) y firma(s) de los representante(s) legal(es)

ANEXO N°2

Fecha:

REF.: Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo para el Fomento Forestal y Maderero – FONDO FORESTAL Y MADERERO.

Señores
Corporación de Fomento de la Producción
Gerencia de Inversión y Financiamiento
P r e s e n t e

Con cargo al Programa de la referencia, solicitamos el desembolso de la suma de USD.....correspondiente a la Línea de Crédito aprobada por Acuerdo de Comité de Capital de Riesgo de CORFO N°....., para su inversión final en la empresa denominada....., RUT N° .....

Acompañamos los antecedentes que respaldan esta solicitud.

Saludamos atentamente a ustedes

.....
Nombre de la administradora
Nombre(s) y firma(s) de los representante(s) legal(es)

- Identificación mediante carta firmada por el representante legal de la Administradora en la que se indique la cuenta corriente a nombre del Fondo de Inversión.
- Ficha de descripción de la empresa y beneficiarios según Anexo N°3, junto con los antecedentes que señala.

ANEXO N°3

FICHA RESUMEN INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES EN EMPRESAS Y BENEFICIARIOS ELEGIBLES

1.- Datos de la sociedad en la que se invierte

- Nombre de la sociedad:

- Fecha constitución de sociedad:

- Patrimonio de la sociedad al momento de la inversión (UF):

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
Secretario General Subrogante
CORFO

2.- Datos del Beneficiario (Propietario Forestal)

- Nombre y rut del dueño del predio:

- Tipo de beneficiario, acorde a los establecido en el numeral 2.1 del programa:

- Hectáreas que serán intervenidas por el Fondo:

3.- Datos del proyecto forestal

Breve descripción del proyecto y sector geográfico:

Objetivos de corto y mediano plazo:

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
Secretario General Subrogante
CORFO

4.- Datos sobre los aportes empresa elegible Aporte total (monto) y participación del Fondo en la inversión (% de acciones): Aporte con recursos CORFO: Tipo de Inversión (capital, préstamo, otros):

5.- Información complementaria para adjuntar - Antecedentes Legales: Constitución de sociedad anónima, Extracto de Constitución, Inscripción en registro de Comercio y Publicación en Diario Oficial. - Copia del Rut de la sociedad. - Documentación que acredite Patrimonio inferior a UF 50.000 (Balance o escritura en sociedades nuevas). - Junta de Accionistas que aprueba el aumento de capital. - Pacto de Accionistas. - Contrato de suscripción y promesa de pago de acciones. - Certificado Auditores Externos sobre los Aportes Pagados al Fondo. - Contratos suscritos con los propietarios de los predios a intervenir. - Resolución de CONAF que apruebe los Planes de Forestación asociado a cada uno de los predios. - Informe de plazos y recursos necesarios para desarrollar los Planes de Forestación de dichos predios. - Acreditación del tipo de beneficiario, acorde a la clasificación del numeral 2.1, según corresponda en cada caso. - Acreditación de elegibilidad de beneficiarios finales, respecto a su calidad de pequeños y medianos propietarios según lo definido en el programa, mediante un certificado del gerente general de la Administradora. - Declaración Jurada del Gerente General de la Administradora, en donde conste que la inversión se ajusta a los límites de diversificación establecidos en el Reglamento Interno. - Cualquier otra documentación que acredite la elegibilidad de la empresa.

"

2.- El presente Reglamento comenzará a regir a contar de la total tramitación de la Resolución que lo ejecute.

Anótese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
GERENTE DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO (S)
CORFO

MAURICIO ESCOBAR MEZA
Gerente de Inversión y Financiamiento (S)